



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 10 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2023 17:26:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001522-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: El correo institucional remitido por el Juez Supernumerario **Edwin Ronald Ordoñez Gómez** a cargo del 8° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de fecha 08 de noviembre de 2023, la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 03 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el Juez recurrente solicita; se conceda vacaciones; **del 13 de noviembre al 17 de noviembre de 2023** por motivos estrictamente personales.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto"*.

Tercero.- Siendo ello así, por Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su *Artículo Primero* dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023 (...)";* asimismo, el *Artículo Noveno* del dispositivo normativo citado, señala: *"Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva"*.

Cuarto.- Por otra parte, Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1405, para el sector público, señala en su artículo 3°: *"El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo"*; además de ello, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce¹.

Quinto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA					
RECORD DE VACACIONES					
MAGISTRADOS -					
APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO	PROGRAMACION		Contorno Días
			INICIO	TERMINO	
ORDÓÑEZ GÓMEZ EDWIN RONALD	01/01/2022	2023	Pendiente	Pendiente	30
TOTAL DE DIAS LABORADOS					365
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN					30
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS					0
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :					30/06/2023 30

Independencia, 09 de Noviembre de 2023

¹ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_VACACIONES.pdf





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- De lo expuesto, si bien es cierto se verifica que el recurrente a la fecha cuenta con vacaciones correspondientes al periodo 2023; no obstante, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276², en atención a los lineamientos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la fecha este despacho está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes al año 2023, dentro del periodo anual siguiente, es decir corresponderá hacerse efectivo el goce dentro del año 2024.

Séptimo.- Por otro lado, debe tenerse en consideración que la norma faculta al empleador a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, programándose teniendo en cuenta la necesidad del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 246° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que se alcanzó el derecho de goce.

Octavo.- Finalmente, este despacho estima pertinente mencionar que el magistrado solicitante no ha invocado ni sustentado causa justificante que permita evaluar alguna situación extraordinaria que amerite la concesión excepcional de su derecho al goce vacacional, siendo así el goce de las vacaciones del periodo 2023 corresponderá hacerse efectivo en el periodo anual 2024. Fundamentos por los cuales, lo solicitado por el magistrado, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de programación de vacaciones presentada por el Juez Supernumerario **Edwin Ronald Ordoñez Gómez** a cargo del 8° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, respecto a la programación de vacaciones correspondientes al año 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Coordinación de Personal, así como de la magistrada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tdd

² Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa. - Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

